



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud Litueche



DECRETO ALCALDICIO Nº 1466
LITUECHE, 30 de diciembre de 2022

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta Nº 2699 de fecha 18 de julio del 2022, que aprueba "Convenio Cirujano Dentista Etapa de Destinación y Formación año 2022".
- Que dicho convenio ha sido suscrito entre el Servicio de Salud de la Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.

VISTOS:

La Ley Nº 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4º, letra b), artículo 8º, Artículo 65º de la Ley Nº 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley. El Decreto Alcaldicio Nº732 de fecha 28 de junio de 2021, que Asume al cargo de Alcalde de la Municipalidad de Litueche don Rene Acuña Echeverría. Decreto Alcaldicio Nº 1.145 de fecha 10 de septiembre de 2020, que fija Subrogancia al cargo de Secretaria Municipal. Decreto Alcaldicio Nº740 de fecha 30 junio de 2021 que RENEVA los Decreto Alcaldicios Nºs 597 y 847 de 2018, que delegan la firma bajo la fórmula "Por orden del Sr. Alcalde" a la Administradora Municipal.

DECRETO:

- 1.- **Aprueba** en todas sus partes "Convenio Cirujano Dentista Etapa de Destinación y Formación año 2022". Suscrito entre el Servicio de Salud de la Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- **Transcribese** Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

"CONVENIO CIRUJANO DENTISTA ETAPA DE DESTINACION Y FORMACION AÑO 2022"

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 10 de mayo de 2022, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, institución descentralizada de Derecho Público, RUT Nº 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante Don Jaime Gutiérrez Bocaz, ambos domiciliados para estos efectos en Alameda Nº609, comuna de Rancagua, por una parte, en adelante "**El Servicio**", y por la otra, la Ilustre Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT Nº69,091,100-0, representada por su Alcalde don Rene Acuña Echeverría, ambos con domicilio en Cardenal Caro Nº 796 Litueche, en adelante "**La Municipalidad**", quienes han acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Naturaleza del Convenio. Que conforme al Art. 57 de la ley N° 19.378, del Ministerio de Salud, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en adelante denominada Ley N° 19.378, los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para **traspasar funcionarios** en Comisión de Servicio a los municipios. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

SEGUNDO: Objeto del Convenio. "El Servicio" y "La Municipalidad", conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos en la comuna, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir a la Dirección de "El Servicio" priorizar la asignación de cargos de profesionales en Etapa de Destinación y Formación, según art. 8° de la Ley N°19.664, para desempeñarse en él, o los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por "La Municipalidad", y que se aluden en la cláusula décimo segunda de este Convenio.

TERCERO: Naturaleza del Contrato. Por tratarse de una Comisión de Servicios, los profesionales percibirán una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4° de la Ley N° 19.664, la cual se entiende parte de este convenio, como asimismo el acto administrativo que destina a los profesionales funcionarios.

CUARTO: Remuneraciones. Será obligación de "El Servicio", hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan a los profesionales respectivos, en virtud del acto administrativo que los destina.

QUINTO: Jornada Ordinaria. Conforme a lo antes expresado, la Dirección de "El Servicio" ha destinado a los profesionales individualizados en la cláusula décimo cuarta, a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de Lunes a Jueves 9 horas continuas (08:00 a 17:00), y viernes 8 horas continuas (08:00 a 16:00); Se aceptan modificaciones de horario de inicio y por consecuencia término, según realidad local y previo consenso con profesionales. Es obligación de los profesionales EDF registrar el control de asistencia definido para el personal del establecimiento donde se desempeñan. La jornada de trabajo diaria se distribuirá asimilable a lo señalado en el inciso primero Artículo 15° de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento al cual se destina al funcionario y existiendo acuerdo entre el profesional, "La Municipalidad" y "El Servicio."

En caso de existir ausentismo injustificado y/o atrasos deben efectuarse los descuentos de remuneraciones correspondientes. Dentro de su jornada laboral normal, se deberá considerar un tiempo de colación de 60 minutos, el cual no debe ser afectado por concepto de traslados hacia el centro de desempeño habitual, según sea el caso.

SEXTO: Días Administrativos. Los profesionales funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días completos en cada semestre con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director de "El Servicio", mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la ley 15.076. *El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, informar el jefe respectivo de "El Servicio."*

SEPTIMO: Capacitaciones. El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlo a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser

acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y en el caso de su postergación, el Director de "El Servicio", deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

"La Municipalidad" y la jefatura administrativa directa reconoce este derecho que les asiste los profesionales funcionarios, de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por "El Servicio" y en coordinación con su jefatura directa, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de "La Municipalidad" y/o de "El Servicio", incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 de "El Servicio." Es necesaria la **coordinación entre las partes involucradas** en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

Será obligación de "La Municipalidad" autorizar la asistencia a capacitaciones del profesional designado por "El Servicio" mediante resolución exenta, a menos que "La Municipalidad" plantee por escrito a "El Servicio" motivos fundados de rechazo de dicha asistencia, y éstos sean aprobados por éste. La participación en este tipo de actividades de capacitación, dependiendo de quién sea el organismo convocante, "La Municipalidad" o "El Servicio", será el responsable de asumir el costo del gasto por tal concepto.

OCTAVO: Horas Extras. "La Municipalidad" asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de designación de funciones y cometidos funcionarios que los profesionales efectúen en virtud del presente convenio, sean éstos por visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con "La Municipalidad." En el evento que se realicen acciones o prestaciones fuera del horario funcionario, turnos de llamada o participación en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia - SAPU, Servicio de Urgencia Rural - SUR o Servicio de Urgencia de Alta Resolutividad - SAR) por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, "La Municipalidad" deberá acordar previamente con el profesional las prestaciones a otorgar y la forma de retribución de éstas, y deberá gestionar las autorizaciones correspondientes con "El Servicio", en caso de modificación de su jornada laboral normal para tal retribución.

Por su parte, si alguno de los profesionales es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud de "El Servicio", será de cargo de este último la retribución de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En virtud de lo anterior, los profesionales podrán participar en rotativas de turno de Hospitales de Baja Complejidad o Servicio de Urgencia de Alta Resolutividad (SAR) del territorio de jurisdicción de "El Servicio" del cual son funcionarios, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En estos casos, "La Municipalidad" y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales. Bajo la figura de "descanso complementario", de acuerdo con el art. 44 de la ley 19.664, el profesional tendrá derecho al acortamiento de su jornada laboral normal del día siguiente al cumplimiento de funciones en rotativa de turno en horario nocturno, en un mínimo de 4 horas de lunes a jueves y 3 horas los días viernes, cuando corresponda.

Los gastos referidos en el párrafo anterior serán de cargo de "El Servicio" cuando la designación de funciones y cometidos funcionarios sean dispuestos por su Director.

El organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

NOVENO: Obligaciones de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación.

Los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación deberán ejecutar, en su

jornada ordinaria de trabajo:

- a) Acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas la ley 19.378.
- b) Acciones asociadas al GES de atención primaria de salud
- c) Manejo de los problemas de salud prevalentes
- d) Urgencias no derivables
- e) Administración de unidades asistenciales menores de salud
- f) Integración a comités técnicos del Servicio de Salud.
- g) Docencia institucional, comunitaria o universitaria según corresponda.
- h) De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, los profesionales realizarán actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.
- i) Podrán asumir o declinar de asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones técnicas directivas o de jefaturas de programas, radicándose responsabilidad administrativa de sus actos en el funcionario que realice dicha designación por parte del Municipio.
- j) Podrán asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones como asesor técnico de programas o unidades organizacionales del establecimiento similares de programas. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño de los profesionales, deberán precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que los nombra.
- k) Cumplir con las instrucciones de sus superiores, de acuerdo con el art. 55 y 56 de la ley 18.834.
- l) Realizar el trabajo con dedicación, cortesía, amabilidad y eficiencia con los usuarios.
- m) Desempeñar personalmente las funciones a cargo en forma regular y continua.
- n) Orientar el trabajo a los fines institucionales, y el interés general sobre el particular.
- o) Observar el principio de la Probidad Administrativa, teniendo una conducta intachable, ser honesto y leal en el desempeño del cargo y asegurar la preeminencia del interés público sobre el privado.

DÉCIMO: Obligaciones de la Municipalidad. Asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de viáticos y pasajes por cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, visitas programadas fuera del horario laboral, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con "La Municipalidad". Asimismo, serán de cargo de "El Servicio" cuando estas sean dispuestas por su Director.

De igual manera, "La Municipalidad" se compromete dentro de sus posibilidades, a brindar al profesional los siguientes beneficios:

- Una vivienda acorde al desempeño de sus funciones o Pago de Bono de Casa.
- Financiamiento parcial o total de Cursos y Diplomados de gestión local.

En caso de entrega de vivienda, el pago de gastos por concepto de luz, agua, gas, teléfono e Internet serán de cargo del funcionario ocupante del inmueble.

En relación con las actividades y tareas a desempeñar por los profesionales en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, "La Municipalidad", deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y

contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.

- Disponer de medios de traslado a rondas en postas, debiendo contemplar el horario de traslado desde y hacia estos centros considerado dentro de su horario normal de trabajo, sin poder exceder de éste. En caso de no proporcionarlos, deberá reembolsar los gastos incurridos para este efecto al profesional, previa rendición de cuentas. Sin embargo, esto último sólo es aplicable cuando **"La Municipalidad"** no proporcione el medio de traslado, y no es aplicable cuando es proporcionado, pero el profesional opta por otro medio de traslado.
- Disponer de sala con elementos para periodo de colación durante rondas o bien retornar a centro de salud base donde se encuentren las condiciones básicas.
- El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con **"El Servicio"**, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.
- Realización de todas las actividades establecidas en el artículo noveno del presente convenio.
- Los profesionales en comisión de servicio deben ser un recurso adicional para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.
- Todos los documentos anexos en este Convenio

UNDÉCIMO: Autoridades. El Director del Establecimiento de Salud Municipal donde cumplen funciones los funcionarios, ejercerá el rol de jefatura administrativa directa, efectuando el control y vigilancia respecto de los profesionales funcionarios en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos; días administrativos; días de capacitación; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones. Será **"La Municipalidad"** quien tenga la facultad de adaptar los horarios, y jornadas de desempeño del profesional, cuando éste requiera hacer uso de permisos u otros beneficios a que legalmente pueda tener derecho.

DUODÉCIMO: Calificaciones. Para los efectos de las calificaciones que debe realizar **"El Servicio"** a los profesionales funcionarios, los Directores de los Centros de Salud donde hayan sido destinado el profesional funcionario, remitirán al Director de **"El Servicio"** un informe sobre el desempeño del profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

El desempeño del profesional funcionario en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

Lo anterior se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del DFL 1 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.076 y al artículo 44º y siguientes del Decreto Supremo Nº110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley Nº 15.076.

DÉCIMO TERCERO: Evaluación. A lo menos una vez al año, "La Municipalidad" entregará a "El Servicio" una evaluación del trabajo realizado en atención primaria de salud, que identifique la contribución de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación, de acuerdo a los criterios que determine la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

DÉCIMO CUARTO: Nomina de Profesionales Funcionarios en Destinación y Formación. El Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante el presente instrumento, y en tanto cuenta con los recursos humanos y financieros, se compromete a destinar en comisión de servicio a los siguientes profesionales médicos/odontólogos y en el establecimiento de atención primaria municipal, a saber:

Run	Dv	Nombre	Profesión	Establecimiento
18.485.363	9	SOFIA VALENTINA FUENTES SAEZ	Cirujano Dentista	DSM Litueche

Para efectos de la designación de los profesionales individualizados, se dictará oportunamente por "El Servicio" la Resolución pertinente al efecto, la que desde luego "La Municipalidad", reconoce y desde luego se entiende formar parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusulas anteriores y demás políticas de auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como coordinador responsable, fiscalizador y supervisor del programa al asesor técnico del mismo, Dr. Carlos Guzmán Millán, asesor funcionario de la Dirección de Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al Jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o quienes legalmente les subroguen, quienes detentarán las facultades necesarias para lograr su cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de informes que soliciten a "La Municipalidad" con el fin de efectuar monitoreo sobre la eficacia en la ejecución de los objetivos técnicos del programa y los gastos involucrados en el mismo, respectivamente en forma mensual o con la periodicidad que consideren pertinente.

DÉCIMO SEXTO: Vigencia del Convenio. El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción, y se renovará por periodos anuales en forma automática y sucesiva mientras se mantengan los profesionales funcionarios en el establecimiento, considerando la misma fecha señalada, salvo que concurran algunas de las causales señaladas en la cláusula siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, "El Servicio" se obliga a comunicar a "La Municipalidad" el cese de funciones, por cualquier causa, del profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: Extinción del Convenio. Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte de "El Servicio", sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación

- mínima de 30 días a la fecha del término, o
2. De común acuerdo entre "El Servicio" y "La Municipalidad", formalizado a través del instrumento respectivo, o
 3. Disposición de traslado del o los profesionales, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte de "El Servicio" la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

DÉCIMO OCTAVO: La Personería de don Jaime Gutiérrez Bocaz, para representar al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su calidad de Director Subrogante, consta del Decreto Exento N°34 de fecha 29 de marzo de 2022, del Ministerio de Salud. La personería de Don Rene Acuña Echeverría para representar a la Ilustre Municipalidad de Litueche, en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Alcaldicio N°. 732 del 28 junio 2021, del referido Municipio.

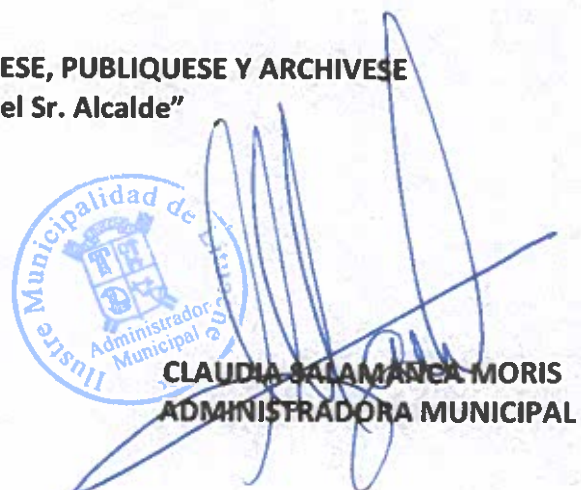
DÉCIMO NOVENO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Litueche, y los restantes en poder del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.

JAIME GUTIERREZ BOCAZ
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

RENE ACUÑA ECHEVERRIA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE
"Por orden del Sr. Alcalde"


LAURA URIBE SILVA
SECRETARIA MUNICIPAL


CLAUDIA SALAMANCA MORIS
ADMINISTRADORA MUNICIPAL

CSM/LUS/RPV/CB/ all
Distribución:
•Oficina de Partes
•Archivo de oficina
•Archivo de convenios

